



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

098

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0014/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

OFICIO N° 16/005/0.1.1.- 2783/2010

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil diez.

Vistos para acordar en definitiva la Instancia de Inconformidad, presentada por el Lic. Rodolfo Navarro Barrera, Apoderado Legal de la persona moral denominada CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V., en contra de la Licitación Pública Nacional No. 1610144-028-10, contenida en el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO.- que mediante escrito de fecha veintiuno de julio de la presente anualidad, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día veintitrés del mes y año en comento, por el cual el Lic. Rodolfo Navarro Barrera, Apoderado Legal de la persona moral denominada CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V., promueve la instancia de inconformidad en contra del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, derivado del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 1610144-028-10, relativa a los trabajos de "REVESTIMIENTO CON CONCRETO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS EN 7.39 KM (DEL KM 2+000 AL KM 9+390) DEL CANAL LATERAL DERECHO KM 61+572 DEL CANAL PRINCIPAL ALTO, EN EL MÓDULO DE RIEGO 02, DEL DISTRITO DE RIEGO NO. 041, RÍO YAQUI, MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA."

En su escrito de inconformidad inicial, el ahora inconforme, manifiesto, entre otros aspectos lo siguiente: "Mediante acta formulada en el acto celebrado el día 14 de Julio de 2010, la Unidad Licitadora del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, nos informa las razones por las cuales nuestra propuesta no resultó con la asignación favorable, las cuales esta empresa las considera incorrectas e infundadas,..."

Así mismo, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en E [REDACTED]

Dato personal: DOMICILIO. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

SEGUNDO.- Dado que el inconforme, no dio cabal cumplimiento en su escrito inicial, a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el día veintisiete de julio del año en curso, el Lic. Rodolfo Navarro Barrera, Apoderado Legal de la persona moral denominada CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V., presentó en forma espontánea, el comunitado del veintitrés de julio pasado, agregando copia certificada del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0014/200

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Instrumento Notarial número Quince Mil Noventa y Tres del doce de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Treinta y Siete, con residencia en la Ciudad de los Mochis, Sinaloa, conforme lo señalan los artículos 84, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, y del cual se desprende que cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a nombre de la persona moral en cita.

Designando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en [redacted] sede en que reside esta autoridad administrativa.

Dato personal:
DOMICILIO.
Artículos 3
fracc. II y 18
fracc. II de la
LFTAIPG

Por último, el Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V.**, argumentó en su segundo escrito, en relación a la junta pública donde se daría conocer el fallo, que *"No nos fue posible presentarnos a dicho acto, por lo anterior nos dimos por enterados el día 15 de julio vía telefónica atendidos por el arquitecto Isaac Barceló, mismo que se comprometió a enviarnos el acta de fallo, vía correo electrónico, ese mismo día por la tarde, de lo cual no se obtuvo respuesta, ante esta situación se estuvo insistiendo vía telefónica, recibiendo la misma respuesta de que nos la haría llegar en cualquier momento, esto se repitió los días 19, 20 y hasta el día 21 del mismo mes, fue recibida por medio del correo [redacted] fue hasta ese momento que nos enteramos de la razón por la cual nuestra propuesta no resultó con la asignación favorable, en relación con la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación antes mencionada, en el cual nuestra propuesta se encontraba en primer lugar por ser el monto más bajo de acuerdo al criterio de adjudicación."*

Dato personal:
CORREO
PERSONAL
Artículos 3
fracc. II y 18
fracc. II de la
LFTAIPG

De forma anexa al escrito en comento, presenta como prueba, la impresión de la página de correo electrónico mediante el cual recibió el acta donde se comunica el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 16101144-028-10, de que se desprende que tiene como fecha de envío el veintiuno de julio de dos mil diez, a las trece horas con cincuenta y dos minutos.

Esta autoridad con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, investigar y resolver la presente inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 13, 83, 84, 85, 87 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D, y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de

2



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0014/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

la Función Pública; 156 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; es de acordarse y así se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Es conveniente precisar que en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece el plazo de seis días hábiles para promover la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo del Procedimiento de Contratación, el cual se computa a partir del día siguiente a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el Fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, según lo prevé el referido precepto legal, tal como se desprende su siguiente transcripción en la parte que nos interesa, que a la letra indica lo siguiente:

“Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”

De lo anterior, se tiene que el contenido de la Licitación Pública Nacional 16101144-028-09, convocada por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de junio de dos mil diez, como se observa del Resumen de Convocatoria 004, aportada por el propio inconforme como probanzas de su parte.

Incluso, en el apartado 5.1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 16101144-028-10, recabado para tal efecto en sistema CompraNet, se estableció que:

5.1 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0014/200

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

En junta pública, a la que podrán asistir libremente los licitantes que hubieren presentado proposiciones, se dará a conocer el fallo de la licitación, el cual deberá contener los requisitos establecidos por los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 39 de su Reglamento, entregándoseles copia del mismo. El acto del fallo de la licitación comenzará con la lectura del resultado del fallo que sirvió de base para determinar el licitante ganador, levantándose el acta correspondiente, entregándose también copia del acta en la que conste el fallo y se difundirá el contenido del fallo a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNET) el mismo día en que se emita.

A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNET)."

El subrayado es nuestro

Por último, se advierte que en la Condición número 7.2 de la Convocatoria del Procedimiento de Contratación en comento, se dispuso lo siguiente:

7.2 INCONFORMIDADES

Los licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, 1° Piso, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, o ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua dependiente de la Secretaría antes citada, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, 2° Piso, Colonia Copilco El Bajo, Código Postal 04340, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 219 y 220 de su Reglamento.

Los licitantes, a su elección, también podrán inconformarse a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), dentro de los 6 (SEIS) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra alguno de los actos a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo utilizarse en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación o firma electrónica previamente certificados por la Secretaría de la Función Pública, la cual producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso de presentarse inconformidades a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), los licitantes deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Reconocerán como propia y auténtica la información que por medios remotos de comunicación electrónica envíen a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), y que a su vez se distinga por el medio de identificación electrónica que les certifique la Secretaría de la Función Pública;

b) Notificarán oportunamente a la Secretaría de la Función Pública, bajo su responsabilidad, respecto de cualquier modificación o revocación de las facultades otorgadas a su apoderado o representante al que le haya sido entregada la identificación o firma electrónica;



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0014/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

- c) *Aceptarán que el uso de la identificación o firma electrónica por persona distinta a la autorizada, quedará bajo su exclusiva responsabilidad;*
- d) *Admitirán que se tendrán por no presentadas las inconformidades, cuando la información remitida contengan virus informáticos o no pueda consultarse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de computo;*
- e) *Consentirán que será motivo de que la Secretaría de la Función Pública invalide la identificación o firma electrónica, cuando haga mal uso de la red privada de comunicaciones del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNET); y*

Transcurridos los términos correspondientes a cada uno de los actos a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tendrá por precluido el derecho para inconformarse.

El subrayado es nuestro

Ahora bien, la presente Instancia de Inconformidad, **formulada mediante el Escrito del veintiuno de julio de dos mil diez**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el día **veintitrés del mes y año en comento**, promovida en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional 1610144-028-10, relativa a los trabajos de **"REVESTIMIENTO CON CONCRETO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS EN 7.39 KM (DEL KM 2+000 AL KM 9+390) DEL CANAL LATERAL DERECHO KM 61+572 DEL CANAL PRINCIPAL ALTO, EN EL MÓDULO DE RIEGO 02, DEL DISTRITO DE RIEGO NO. 041, RÍO YAQUI, MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA."**, al considerar el promovente que es infundado, toda vez que el motivo de desechamiento, es incorrecto debido a que **"el precio del CEMENTO GRIS propuesto en el análisis de Precio Unitario, es el del mercado, el cual es proporcionado por nuestro proveedor."**

Así, tenemos que con el Escrito del veintiuno de julio de dos mil diez, el Lic. Rodolfo Navarro Barrera, Apoderado Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V.**, manifestó que **"...el día 14 de julio de 2010**, la Unidad Licitadora del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, nos informa las razones por las cuales nuestra propuesta no resultó con la asignación favorable,...", luego entonces, el plazo de seis días hábiles para interponer la instancia de inconformidad, corrió del quince al veintidós de julio de la presente anualidad.

Lo anterior, es así, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se consideran inhábiles los días diecisiete y dieciocho del mes y año en curso, ya que correspondieron a sábado y domingo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0014/200

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

En consecuencia, sí el Escrito inicial de la Inconformidad que nos ocupa, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el día veintitrés de julio de dos mil diez, es inconcuso que su interposición se realizó con posterioridad al plazo de los seis días hábiles, otorgado en la Convocatoria del Evento Licitatorio en comento, para su presentación, el cual corrió del quince al veintidós de julio de la presente anualidad.

Situación que no guarda relación con lo señalado por la propia promovente, en su segundo escrito del veintitrés de julio del presente año, presentado el veintisiete de julio pasado, en el sentido de que es, hasta el día veintiuno del mismo mes, que recibieron el comunicado por medio del correo [redacted] y fue hasta ese momento en que se enteraron de la razón por la cual su propuesta no resultó con la asignación favorable.

Para probar dicha situación, la empresa inconforme, presentó en copia simple la impresión de la página de correo electrónico, mediante el cual **recibió el aviso** que comunica el fallo correspondiente a la licitación de mérito, de la cual se advierte que fue remitido el día veintiuno de julio pasado a las 13:52 pm, enviado por el Ing. Fco. Lamberto Ruíz Vega, Especialista en Hidráulica adscrito a la Unidad Licitadora del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, cuyo asunto es el Fallo.

Sin embargo, cabe hacer la siguiente acotación, el hecho de que la accionante haya exhibido el referido documento, no significa que se haya realizado de forma legal la notificación correspondiente al fallo, en virtud de, que como lo señala el artículo 39, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; "... **En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de Compranet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en Compranet.**"

En esta tesitura, se tiene que la empresa ahora inconforme, conocía perfectamente que el fallo se comunicaría en **junta pública**, que se celebraría el día **catorce de julio de dos mil diez**, y ella decidió no asistir, por los motivos que refiere en su escrito de veintitrés de julio de dos mil diez; incluso, también tenía conocimiento que el fallo se difundiría a través del sistema CompraNet, (tal y como

Dato personal:
CORREO
PERSONAL
Artículos 3
fracc. II y 18
fracc. II de la
LFTAIPG

6



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

00101

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0014/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

lo refiere el ordenamiento legal antes citado, debe difundirse el mismo día de su emisión), por lo que no puede ahora acreditar, que la notificación del fallo, ocurrió en otra fecha, sobre todo con el aviso que prevé el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (antes descrito), ya que su finalidad no es de ser un medio de notificación del fallo, sino simplemente un "aviso" para los licitantes que no hubiesen acudido a la junta pública donde se daba a conocer éste, de que el fallo se encuentra a su disposición en el sistema CompraNet.

Pero resaltando, que todos los participantes desde la convocatoria que nos ocupa, tuvieron conocimiento de lo antes referido, ya que se encuentra prevista en la fracción V del numeral 5.1 titulado "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES".

Dicho lo anterior, se entiende que al no haberse combatido con oportunidad el fallo, que se dio a conocer en junta publica el catorce de julio de dos mil diez y a través del Sistema CompraNet, conllevó a que el plazo de los seis días que prevé el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la interposición de la instancia de inconformidad, corrieron del quince al veintidós de julio de dos mil diez, trae como consecuencia que se entienda que la promovente consintió tácitamente el acto que ahora combate, luego entonces, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de la Materia que nos ocupa, la cual dispone que:

Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

- iii. Contra actos consentidos expresa o tácitamente...

Lo que es así, pues es de explorado derecho que por actos consentidos tácitamente se entienden aquéllos que no fueron impugnados por el medio de defensa correspondiente dentro del término legal establecido para ello.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias que a la letra indican:

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: VI.3o.C. J/60
Página: 2365

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0014/200

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución."

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Página: 364

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Por ende, al no haberse promovido la Instancia de Inconformidad dentro del plazo de los seis días hábiles señalados en el punto 7.2 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, así como el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se actualiza la causal de improcedencia relativa a los actos consentidos tácitamente, establecida en la fracción II del artículo 85 de la citada Ley de la materia.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

102

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0014/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, fracción III, 85, fracción II, y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, SE DESECHA DE PLANO la Instancia de Inconformidad promovida mediante el Escrito inicial del veintiuno de julio de dos mil diez, así como el siguiente, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador el día veintitrés del mismo mes y año, al haberse actualizado la causal de improcedencia establecida en la fracción II del artículo 85 de la Ley de la Materia que nos ocupa.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal al Lic. Rodolfo Navarro Barrera, Apoderado Legal de la persona moral denominada CONSTRUCTORA GUSA, S.A. DE C.V., en el domicilio designado dentro del Distrito Federal

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 3, fracción XV, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento del citado inconforme que podrá recurrir la presente Resolución Administrativa, a través del Recurso de Revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, durante los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla a través del medio legal que estime pertinente.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

c.c.p.- Lic. Rodolfo Navarro Barrera.- Apoderado Legal.- Constructora Gusa, S.A. de C.V. - [Redacted] - Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Dato personal: DOMICILIO. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

MBL/DMHC